DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que establece la institucionalidad de la compensación económica anual de los trabajadores jubilados y pensionados de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, promovida por el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, representante del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio propone establecer que la compensación económica anual de los trabajadores y pensionados de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, sea institucionalizada y no sea producto de acuerdos o negociaciones.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El autor de la iniciativa refiere que, en Tamaulipas cada mujer, cada hombre, joven, niño o niña tienen el derecho a la educación; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación, el derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas forman parte de herramientas jurídicas institucionales que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

Asimismo indica que, la educación es la base para el desarrollo de las sociedades modernas, en ella se forma a los nuevos ciudadanos que afrontarán los retos que el tiempo presente nos impone, generaciones más preparadas es sinónimo de una mejor sociedad, menos desigual, más democrática, pero sobretodo, es sinónimo de una sociedad en paz en camino hacia el progreso.

A su vez expresa que, para que la educación sea posible, el Estado tiene la obligación de poner los recursos materiales y humanos dispuestos para ello, aunque las aulas con las condiciones adecuadas son trascendentes para este propósito, más trascendente aún lo es que exista un maestro y sobretodo un alumno con entusiasmo para aprender.



Manifiesta que los maestros son parte fundamental en la educación en Tamaulipas y México, pues han formado a los ciudadanos de hoy y los profesionistas del mañana, este es su legado y esta es su aportación para tener un Tamaulipas fuerte, humano, solidario, progresista, y listo para el futuro.

Aduce que, derivado del esfuerzo físico que realizan los maestros en el aula, con el trascurso del tiempo, el organismo sufre deterioro paulatino, el cual se puede en muchos casos corregir, pero no desaparece, en razón de lo anterior se ha desarrollado en materia laboral el concepto de compensar mediante prestaciones de dicho menoscabo y así lograr una sobrevivencia decorosa.

Refiere que la Organización Internacional del Trabajo, conjuntamente con otras agencias de: las naciones unidas, vienen desarrollando una campaña por "la implementación de un piso de protección social que sea una iniciativa eficaz para abordar los efectos de la crisis económica y financiera global y a la necesidad de materializar el derecho fundamental de cada ser humano a una protección social básica. conforme señalan las diversas normativas internacionales sobre derechos humanos. La iniciativa del piso de protección social promueve el acceso a servicios esenciales y transferencias sociales para las personas pobres y vulnerables y un componente de éste, lo constituyen las pensiones solidarias o no contributivas."

-

¹ Oficina Internacional del Trabajo (2011)" Foro Envejecimiento con dignidad por una pensión no contributiva" p. 16



Asimismo, agrega que los sistemas de protección social deben contar con la participación de los actores sociales involucrados en sus distintas etapas, el principio democrático requiere la participación de los beneficiarios en el diseño, implementación, gestión y evaluación de estos sistemas en un país con altos índices de pobreza y desigualdad, un sistema de pensiones básicas no contributivas aportaría sustancialmente al cumplimiento del principio de solidaridad y a la búsqueda de una mayor equidad entre los ciudadanos.²

Continúa expresando que la seguridad social es un derecho reconocido constitucional e internacionalmente, siendo el derecho a la pensión un componente fundamental a partir de la constatación de las debilidades y limitaciones de las pensiones financiadas únicamente con contribuciones, cada vez son más los países que van .incorporando dentro de sus sistemas de protección social las pensiones no contributivas desde la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, se vislumbraron los primeros pasos para otorgar derechosa la clase trabajadora, los cuales se consagraron en el artículo 5.

Señala que el derecho a la seguridad social tiene una clara fundamentación en los tratados internacionales, comenzando por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que, en su artículo 22°, establece que "toda persona tiene derecho a [...] los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

.

 $^{^2}$ ídem. p.17



Alude también que en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estipuló en el artículo 9 que los estados partes [...] reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Menciona que la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, derivada de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de 2008, establece que "todos" como miembros de una sociedad, tienen derecho a la seguridad social".

Manifiesta que estas manifestaciones del derecho son contemporáneas del primer informe realizado por William Beveridge en 1942, que proporcionó las bases teóricas del estado de bienestar y los planes sociales avanzados en beneficio de los trabajadores, en tanto esto es evidente que los trabajadores en general y en particular los de la educación como son los maestros, tienen el derecho de ser beneficiados con recursos para tener una vida digna.

Indica que los maestros jubilados en Tamaulipas desde hace nueve años cuentan con un apoyo simbólico que les otorga como pensión anual el Gobierno del Estado, pero así como lo ha dicho el Presidente de la República Enrique Peña Nieto "no está asociado directamente a un derecho, por lo que genera vulnerabilidad entre la población beneficiada, [...] cuyo financiamiento proviene enteramente de aportaciones presupuestarias del ejercicio correspondiente, lo que no favorece su sostenibilidad en el largo plazo"³

³ (Enrique Peña Nieto Presidente de ¡os Estados Unidos Mexicanos (2013)"Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal, Presidencia de la República, 8 de Septiembre 2013, p. 3.)



Expresa que coinciden con las reflexiones que ha realizado el Presidente de la República en razón de que "se ha insistido en diversos foros nacionales e internacionales sobre la necesidad de elaborar y aplicar políticas encaminadas a asegurar que todas las personas dispongan de una protección económica y social suficiente en la vejez, asegurando la igualdad entre los géneros y la integridad, sostenibilidad, solvencia y transparencia de los planes de pensiones, en este sentido, se requiere un sistema de seguridad social universal con un financiamiento sólido, que busque la seguridad económica de las personas y sus hogares ante eventos como son el desempleo, la enfermedad, la invalidez y la vejez.4

Destaca que es necesario que este apoyo que reciben anualmente, sea institucionalizado y no sea producto de acuerdos o negociaciones políticas anuales, que aunque se ha contado con la voluntad política, respetuosa y considerable de los Gobiernos del Estado desde el 2005, es necesario que esto quede establecido formal e institucionalmente reconocido, ya que es una costumbre anual, sea reconocido por la ley.

Refiere que esto tiene sentido, toda vez que como lo ha expresado Álvarez Ledezma, "la costumbre no sólo es un modo espontaneo, sino el más antiguo por el que ciertas normas se incorporan al derecho se constituye gracias a la repetición de acciones al interior de una sociedad, que, dada su reiteración, aceptada y permanencia van adquiriendo fuerza normativa, apareciendo como obligatorias.5

⁵ Álvarez Ledezma, Mario (2008) "Conceptos Jurídicos Fundamentales", Mc Graw Hill, México, p. 45.



Asimismo, señala que como el apoyo anual que reciben los maestros por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación, es una práctica que desde el 2005 se ha realizado, en tanto esto se encuadra con los dos elementos constitutivos de la costumbre jurídica que establece Álvarez Ledezma "uno es la duración y repetición de una conducta en el tiempo (consuentudo inveterada)⁶ y el otro, la opinión generalizada respecto a la obligatoriedad jurídica de esa conducta (opinión juris seu necessitatis), estos elementos revelan que a la costumbre no lahace sólo la repetición, sino la consideración de su obligatoriedad, de su relevancia moral, la-obligatoriedad que se le otorga a la norma consuetudinaria adquiere con su integración al derecho, validez jurídica, por tanto, obligatoriedad jurídica, la eficacia que garantiza la coercitividad.⁷

Así también comenta que aunado con esto tiene relevancia las consideraciones del maestro Modugno al expresar que el concepto "Institución es un término que viene del latín institutio, u que quiere expresar la acción y el efecto de establecer una cosa con vocación de permanencia." Al respeto Núñez Torres, afirma que "esta idea objetiva alude a la empresa o a las reglas de comportamiento que se manifiestan dentro de la sociedad y que tienen que gozar de su confianza [...] ya que, una vez asumida por un grupo social, se arraiga con la fuerza y' comienza a operar con legitimidad y con autonomía"

⁶ Inveterata consuetudo et opinio iuris seu necessitatis - La costumbre inveterada y la opinión o necesidad del Derecho es una conducta que sigue la gente constantemente y la convicción de esa gente que esa conducta es obligatoria.

⁷ Álvarez Ledezma (2008) p. 45.

 $^{^{8}}$ Modugno, Franco: Voz "Instituzione" en Enciclopedia del Diritto, XXIII Instit-leg-ge. Giuffré Editora, p.60.

⁹ Núñez Estrada Torres (2006) "La Capacidad Legislativa del Gobierno Desde el Concepto Institución", Universidad Iberoamericana, Porrúa México y Universidad Autónoma de Nuevo León. México, p.58



Argumenta que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el México incluyente se estableció por parte del Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

 Promover la eficiencia y calidad al ofrecer derechos de protección social a la población, independientemente de la condición laboral y tomando en cuenta a las personas adultas mayores.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el Tamaulipas humano, se estipuló por parte del Gobernador Egidio Torre Cantú de;

• Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores con programas institucionales orientados a la mejora sustantiva en su calidad de vida.

Finalmente añade que, es así como los más de 19000 maestros jubilados de Tamaulipas, saben que contarán con el respaldo y apoyo, de los Diputados y las Diputadas del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez, que, nadie puede negar que ha pasado por las aulas y consejos de los maestros que sin duda han formado y seguirán formando a los líderes del futuro en nuestra entidad, en tanto lo anterior solicitan a este Honorable Pleno del Congreso Legislativo, que se legisle para que se estipule por medio de la reforma respectiva, ya sea un decreto específico o en su caso un capítulo a la Ley de Educación de Tamaulipas, donde se establezca lo siguiente:



- Los trabajadores inscritos en el padrón de trabajadores jubilados de la Secretaría en Tamaulipas, tendrán derecho a una compensación anual de \$3,000.00 (tres mil pesos moneda nacional), incrementándose con un 10% mínimo anual, indefinidamente en los años subsecuentes para que se contemple dentro del Presupuesto del Gobierno del Estado en el rubro correspondiente a educación, el apoyo económico será:
- 1. Personal, pues se otorgará individualmente;
- 2. Intransferible, es un derecho adquirido por las condiciones de cada persona, por lo que no podrá ser enajenada ni cedida bajo ninguna circunstancia, y
- 3. Inextinguible, pues al haberlo obtenido y cumpliendo con los requisitos de conservación previstos, su pago sólo cesará, con el fallecimiento del beneficiario. Requisitos, para obtener el bono anual.
- 1. Ser trabajador jubilado y pensionado jubilado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), o de la Unidad de Previsión y Servicios Sociales del Estado de Tamaulipas (UPYSSET).
- 2. Residir en territorio tamaulipeco.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que expone el accionante de la iniciativa en estudio, quienes integramos estas dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa de Decreto mediante la cual se pretende establecer que la compensación económica anual de los trabajadores y pensionados de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, se contemple dentro del Presupuesto del Gobierno del Estado, en el rubro correspondiente a educación.



Uno de los grandes desafíos del Derecho Internacional a lo largo de la historia de la humanidad, es hacer valer en todas las naciones los derechos que tiene la persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como se estableció en la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París y cuyos principios quedaron establecidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, destacando el derecho a la educación.

En Tamaulipas, se trabaja con la vocación de lograr el objetivo para que el sistema educativo sea incluyente, favorecer la equidad, otorgar acceso a información actualizada y oportuna, mejorar la capacidad de la población para comunicarse, trabajar en grupos, resolver problemas, usar efectivamente las tecnologías de la información, mejorar la comprensión del entorno en el que vivimos, así como mejorar en lo conducente las condiciones laborales del magisterio.

Es de señalarse que, los trabajadores al servicio de la educación son pieza fundamental para fortalecer el principio universal de la gratuidad en la educación y lograr el ingreso, permanencia y conclusión de la educación obligatoria, así como para lograr el objetivo de que se otorgue educación a todos los habitantes de la Entidad, conforme a los recursos con los que cuenta el Estado.



Así también, cabe hacer mención que el Sistema Educativo, es un medio laboral para vivir dignamente, y que además otorga a sus involucrados una remuneración equitativa, que garantiza una existencia digna para vivir hasta la vejez, así como las prestaciones laborales que contemplan los instrumentos internacionales y las leyes laborales locales, tal como se establece en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice: 'toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social....."

En esta materia, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la encargada de velar por los derechos de los trabajadores, incluidos los relativos al derecho a la seguridad social de los jubilados y pensionados. A nivel internacional, el Convenio 102 de la OIT, establece las normas mínimas a que tiene derecho la persona que trabaja, las cuales quedan resumidas de la siguiente manera:

- Asistencia médica;
- Prestaciones monetarias de enfermedad;
- Prestaciones de desempleo;
- Prestaciones en caso de accidente de trabajo;
- Prestaciones de maternidad:



- Prestaciones de invalidez; y
- Prestaciones por vejez.

Todas estas prestaciones reciben el nombre de Seguridad Social, que según la OIT, son el "conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez, el desempleo,...."

Es de señalarse que en México, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar social y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de requisitos legales, será garantizada por el Estado.

De igual forma la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, queda normado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007. En esta ley se establece el denominado PENSIONISSSTE (Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado), que es derecho de todo trabajador para contar con una cuenta individual, en su caso, operada por el mismo fondo o por una administradora que elija libremente. La cuenta individual, se integrará por las subcuentas: de retiro, de cesantía en edad avanzada y vejez, del fondo de la vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley.



En Tamaulipas, estos derechos están contemplados en la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 25 de noviembre de 2014 y decretada por el Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo que el artículo 5, fracción XXII de esta ley, considera al Régimen de Seguridad Social como "La protección basada en un pacto intergeneracional solidario para proporcionar a sus miembros, ante la eventualidad de enfermedades laborales, accidentes de trabajo, enfermedades no laborales, invalidez, vejez o muerte, los derechos derivados de su participación en el sistema de seguridad social previsto en esta ley, para hacer frente a las contingencias económicas y sociales;"

Adicionalmente, el artículo 3° de la Ley en comento, contempla los siguientes derechos:

Pensiones y Seguros	Prestaciones	Servicios	
Pensión por riesgos de trabajo.	Ayuda para gastos funerarios.	Servicios médicos, atención materno-	
Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo.	Préstamos a corto plazo y especiales.	infantil y adulto mayor, medicina preventiva y los servicios de rehabilitación física y mental y	
Pensión por fallecimiento.	Préstamos a mediano plazo.	aparatos, en los términos y con las previsiones que establezca la presente ley.	
Pensión por jubilación.	Préstamos hipotecarios de	Servicios de atención para el desarrollo	
Pensión anticipada. Pensión por retiro por edad avanzada y tiempo de servicios.	liquidez o para la adquisición en propiedad de vivienda, así como para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda o para el pago de pasivo adquirido por los anteriores conceptos.	mismos.	
Pensión garantizada.	Promociones culturales, turísticas, deportivas y de recreación.	Servicios de integración a pensionados.	



Seguro por causa de muerte.		Servicios de administración de fondos
Seguro de retiro.	profesionistas del instituto, de conformidad con las previsiones establecidas y con	de ahorro y préstamos.
	base en el presupuesto autorizado por la Junta de Gobierno.	

En suma, las legislaciones laborales vigentes tienen el objetivo de que, cada trabajador pueda gozar de la seguridad social durante su actividad laboral y de igual manera, que esta seguridad se extienda después de su retiro voluntario, pues en este momento, el trabajador ha laborado la mayor parte de su vida, ha sido productivo y ha contribuido al desarrollo del lugar donde labora y en consecuencia, al de la nación donde lo hace.

Aunado a lo anterior es de considerarse lo establecido en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra dice "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad".

En observancia a lo anterior, consideramos improcedente la petición formulada en el sentido de que los trabajadores inscritos en el padrón de jubilados y pensionados de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tengan derecho a la institucionalidad de la compensación económica anual (bono) de \$3 mil pesos, incrementándose con un 10% mínimo anual indefinidamente en los años subsecuentes y se contemple dentro del presupuesto del Gobierno del Estado en



el rubro correspondiente a educación, toda vez que no existe legislación, norma o costumbre internacional, federal o estatal que obligue al Estado otorgar más derechos que los establecidos en las normas de la materia.

Cabe reiterar que las legislaciones laborales ya contemplan pensiones, seguros, prestaciones y servicios a que tiene derecho el trabajador, lo que le permite mejorar los rendimientos obtenidos durante su actividad laboral y después del retiro, así mismo, le garantiza el pleno desarrollo de la personalidad humana y un mejor nivel de vida para su vejez.

Así también, cabe señalar que después de la jubilación que se realiza de forma voluntaria, gran cantidad de jubilados siguen desarrollando actividades económicas remuneradas, incluso, dentro del Sistema Educativo Estatal.

Finalmente, el presupuesto del Gobierno del Estado para cubrir el rubro correspondiente a educación, se invierte exclusivamente para hacer valer el principio internacional contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la normatividad educativa federal y estatal que estipulan el derecho y la gratuidad en la educación de todo individuo.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este órgano dictaminador, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:



PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que establece la institucionalidad de la compensación económica anual de los trabajadores jubilados y pensionados de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO		·	

Hoja de firmas del Dictamen recaído por el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que establece la institucionalidad de la compensación económica anual de los trabajadores jubilados y pensionados de la Secretaría de Educación en Tamaulipas.